

ORDENANZA Nº 22 REGULADORA DE LAS TARIFAS DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la, "Tasa por utilización de la Piscina Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible:

Constituye Hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de utilización de las piscinas municipales.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento o empresa concesionaria a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de utilización de piscina e instalaciones deportivas y análogas son las siguientes.

1.- Entrada Individual

Menores de 4 años Gratis

Niños de 4 a 14 años 1,5 € día normal y día festivo

Mayores de 14 años 2 € día normal y 2,5 € día festivo

2.- Abonos

Abono individual de 4 a 14 años 30 €/ temporada

Abono individual mayores de 14 años 40 €/ temporada

Abono familiar hasta 4 miembros 75 €/ temporada

Abono familiar más de 4 miembros 80,00 €/temporada

(En el caso de abonos familiares se establece como límite en el caso de los hijos los 23 años)

Artículo 4.- Devengo y Obligación de pago

Las tarifas se abonaran en el momento de acceder a las instalaciones municipales.

Artículo 5. -Normas de gestión y liquidación.

1. En ningún caso se expenderá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños de 14 años y menores si no son acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto para la participación en los cursos de natación de niños.

2. En temporada de verano, una vez adquirido un abono de temporada o bono, o bien, una vez realizada la inscripción en un curso, en ningún caso (ni por enfermedad, ni bajas, ni intervenciones quirúrgicas, ni traslados de domicilio, etc...) se procederá a la anulación del

mismo, ni la devolución, ni compensación del importe, una vez comenzada la campaña de verano.

3.- Deberá observarse en todo momento las normas Higiénicas y de conducta aprobadas para la utilización de las instalaciones.

Disposición Final

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.